

28 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0075-2020

**CNE-PRE-RESO-0075-2020
CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA
EQUIPO DE APOYO ADMINISTRATIVO
ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID 19
SEGÚN ACUERDO N° 053-03-2020 DE JUNTA DIRECTIVA
EN ATENCIÓN AL DECRETO N° 42227- MP-S**

PRESIDENCIA de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Al ser las trece horas con diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinte, conoce este Despacho la solicitud de la Unidad de Desarrollo Humano, para la contratación de forma temporal de seis bodegueros, dos oficinistas, dos técnicos de contabilidad y dos profesionales en recursos financieros como equipo de apoyo administrativo para atención de la Emergencia Nacional del Covid-19, con base en el acuerdo N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y:

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S publicado en el Alcance 46 de La Gaceta 51 del 16 de marzo del 2020; se declaró estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República por la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

SEGUNDO: Que en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se definió la fase de respuesta y rehabilitación para la emergencia de la siguiente forma:

- a) **Fase de respuesta:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, las acciones de contención y control de los brotes, el reforzamiento de los servicios de salud, el aprovisionamiento de agua, la compra y distribución de suministros de limpieza y desinfección, las acciones de limpieza profunda en edificaciones, la protección del personal sanitario, personal de primera respuesta y

28 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0075-2020

de la Cruz Roja Costarricense, vigilancia epidemiológica, necesidades de diagnóstico y abordaje de la enfermedad en todas sus fases, y la asistencia humanitaria requerida para la adecuada atención de la emergencia. En el marco de sus competencias las instituciones velarán por evitar el desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta y la especulación en bienes y servicios.

- b) Fase de rehabilitación:** incluye además de lo estipulado en la Ley número 8488 y su reglamento, la ampliación de las capacidades de los servicios para la atención de pacientes, incluido sin que se limite a: la sostenibilidad de los servicios de salud y la ampliación de las unidades especializadas y laboratorios requeridos para la reducción de la morbilidad y mortalidad de la población.

TERCERO: Que la Junta Directiva de la CNE mediante acuerdo **N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020**, tomando en cuenta las condiciones actuales de la fase de respuesta de la emergencia y las necesidades de personal en áreas sensibles de los esfuerzos de mitigación y contención, dispuso lo siguiente:

“ACUERDO N° 053-03-2020

Autorizar al Presidente de la CNE a realizar las contrataciones de personal para el reforzamiento de los equipos de trabajo del Ministerio de Salud, INCIENSA, la CNE y las demás instituciones que las mesas operativas consignadas en el informe de situación consideren pertinente, para la atención inmediata de necesidades vinculadas con los planes de contingencia necesarios para las fases iniciales de atención de la emergencia nacional declarada mediante decreto N°42227 - MP-S debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, con las siguientes limitaciones:

- a) La autorización está limitada a un plazo de 90 días naturales hasta que se apruebe el Plan General de la Emergencia, momento en el cual, si se requiere contratar personal, deberá tramitarse el Plan de Inversión respectivo.*

28 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0075-2020

b) *Se establece un presupuesto máximo autorizado de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000) con cargo al Fondo Nacional de Emergencias, para estas contrataciones”.*

CUARTO: Que mediante oficio **CNE-UDH-OF-214-2020 del 27 de abril del 2020**, la Unidad de Desarrollo Humano, solicita la contratación de forma temporal de seis bodegueros, dos oficinistas, dos técnicos de contabilidad y dos profesionales en recursos financieros como equipo de apoyo administrativo para atención de la Emergencia Nacional del Covid-19, en la Comisión Nacional de Emergencias.

QUINTO: Que en el presente caso se han observado las prescripciones de ley, por lo que se cumple con los principios generales del Derecho.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO DE DERECHO: La presente resolución se fundamenta en el Acuerdo de Junta Directiva de la CNE N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020, en el Decreto de Emergencia N°42227-MP-S y criterio emitido por la Asesoría Legal de la CNE mediante oficio CNE-UAL-OF-0142-2020 que señala:

La contratación de personal de emergencia está debidamente autorizada en los artículos 10 y 31 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, y por lo general se regulan a partir de la aprobación del Plan General de la Emergencia (al respecto pueden verse los dictámenes 302 y 303 del año 2018 de la Procuraduría General de la República).

No obstante, lo anterior, la situación actual, que motiva la promulgación del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S debe analizarse tomando en consideración otros criterios:

“A la fecha de hoy nos encontramos en las primeras etapas de atención de la emergencia para las cuales la Ley N° 8488 regula en los incisos a) y b) del artículo 31:

28 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0075-2020

Artículo 30.—Fases para la atención de una emergencia. La atención de la emergencia se ejecutará en tres fases:

*a) Fase de respuesta: Fase operativa inmediata a la ocurrencia del suceso. Incluye las medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, alarma, información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales hacia sitios seguros, el salvamento, el rescate y la búsqueda de víctimas; el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia médica, así como el resguardo de los bienes materiales, la evaluación preliminar de daños y **la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población**, la infraestructura y el ambiente. (destacados y subrayados no son del original)*

*b) Fase de rehabilitación: Referida a la estabilización de la región afectada; incluye las **acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales** de agua, transporte, telecomunicaciones, **salud**, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida. (destacados y subrayados no son del original)*

La atención inmediata de la emergencia implica la adopción de medidas extraordinarias y que estén vinculadas al evento que provocó la declaratoria. Señala al respecto la Procuraduría General de la República:

“De acuerdo con el numeral 30 citado, el régimen de excepción creado en la Ley N° 8488, que se financia con el Fondo Nacional de Emergencias, es para la atención directa y exclusiva de la emergencia, restricción reiterada en el artículo 23 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto N° 34361-MP, al señalar que la disposición de los fondos debe ser “[...] estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades [...]” nacidas de la emergencia.” (Dictamen C-208-2018)

28 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0075-2020

Adicionalmente, debe considerarse que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.

El Decreto N° 42227-MP-S refleja el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas”.

II. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN:

El acuerdo N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 de la Junta Directiva es claro en señalar que las contrataciones deben dirigirse al reforzamiento de los equipos de trabajos de las instituciones que prestan una atención inmediata a la emergencia, entre las cuales se incluye a la CNE. Sumado a lo anterior, la solicitud remitida por la Unidad de Desarrollo Humano mediante oficio **CNE-UDH-OF-214-2020 del 27 de abril del 2020**, justifica debidamente no solo la necesidad institucional de los servidores que se pretende contratar, sino que además establece un vínculo directo con las acciones necesarias para atención de la Emergencia Nacional del Covid-19.

Tomando en cuenta lo anterior, debe aprobarse la solicitud e instruir a la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE para realizar el proceso de contratación de forma inmediata en coordinación con el Dirección de Gestión de Operaciones, la Unidad de Proveeduría Institucional y la Unidad de Recursos Financieros.

28 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0075-2020

Se ordena implementar un salario único para cada clase según el siguiente cuadro:

Cantidad	Clase MTSS	Salario Único
6	Bodegueros	316,964.69
2	Oficinistas	341,004.39
2	Técnicos Contabilidad	375,649.82
2	Profesionales Recursos Financieros	680,565.53

Los nombramientos serán por UN mes pudiendo ser prorrogables hasta el 15 de junio de 2020.

Estos nombramientos están limitados según las condiciones del acuerdo de Junta Directiva N° 053-03-2020.

POR TANTO

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo N° 053-03-2020 del 18 de marzo de 2020 de la Junta Directiva de la CNE y cumpliéndose los presupuestos de dicho acuerdo se aprueba la contratación de seis bodegueros, dos oficinistas, dos técnicos de contabilidad y dos profesionales en recursos financieros, con un salario único para los bodegueros de 316,964.69 colones, para los oficinistas de 341,004.39 colones, para los técnicos en contabilidad de 375,649.82 colones y para los profesionales en recursos financieros de 680,565.53 colones, más las cargas sociales de ley. Cuatro bodegueros, prestarán sus servicios en la Bodega de Hatillo, bajo supervisión de la Unidad de Gestión de Operaciones, los otros dos bodegueros, prestarán sus servicios en la Bodega Central de la CNE, bajo supervisión de la Unidad de Proveeduría Institucional. Los dos oficinistas y los dos técnicos de contabilidad prestarán sus servicios en las instalaciones de la CNE, bajo supervisión de la Unidad de Gestión de Operaciones y los dos profesionales en recursos financieros

28 de abril de 2020
CNE-PRE-RESO-0075-2020

prestarán sus servicios en las instalaciones de la CNE y bajo la supervisión Unidad de Recursos Financieros.

Los nombramientos serán por UN mes pudiendo ser prorrogables hasta el 15 de junio de 2020.

Estos nombramientos están limitados según las condiciones del acuerdo de Junta Directiva N° 053-03-2020.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Desarrollo Humano de la CNE para que en coordinación con las unidades de Proveeduría Institucional, Gestión de Operaciones y Recursos Financieros, procedan con la mayor brevedad posible con el proceso de selección y nombramiento de los servidores aquí autorizados. **Comuníquese.**

ALEXANDER SOLIS DELGADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ALEXANDER SOLIS
DELGADO (FIRMA)
Fecha: 2020.05.05
09:10:11 -06'00'

Alexander Solís Delgado,
Presidente

EDUARDO
ENRIQUE MORA
CASTRO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
EDUARDO ENRIQUE MORA
CASTRO (FIRMA)
Fecha: 2020.04.29 11:58:21 -06'00'

Documento revisado por: _____

Eduardo Mora Castro.
Jefe, Unidad de Asesoría Legal.